

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

3/3

S A N C I O N A   C O N   F U E R Z A   D E   L E Y :

**Artículo 1º.-** Modificase el artículo 419.1, de la Ley provincial 147, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 419.1.- El dictamen pericial será notificado a las partes personalmente o por cédula y éstas, en el plazo de cinco (5) días luego de aquella comunicación o en la audiencia de prueba, podrán pedir las aclaraciones o ampliaciones que estimen pertinentes, las que serán evacuadas durante el curso de la audiencia o, si ello no fuera posible, en el plazo que establezca el Tribunal. En todos los casos, el dictamen será examinado en la audiencia, a la que deberá concurrir el perito."

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2013.**

  
**Pablo GONZALEZ**  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
**C.P. Damían LÖFFLER**  
Vice-Presidente 2º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº  
USHUAIA.....09 SET. 2013.....

9 4 5